

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

119

Nº **167**

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO PRESIDENCIA - Resolución de
Presidencia N 264/09 designando al Legis-
lador Marcelo Fernández como integrante
de la Comisión Consultiva de Pesca
Deportiva.

Entró en la Sesión de : 27 AGO. 2009

Girado a Comisión N° hacer usar texto

Orden del día N° AP

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Deportivo 2
Artículo 1º.- Designar miembro de la Comisión Consultiva de Pesca al ~~señor~~ legislador Marcelo FERNANDEZ, en representación de esta Cámara, en virtud de lo establecido ~~en~~ de el artículo ~~de~~ de la Ley provincial 244.

Gen el marea
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

como titular y el ley Foste como suplente

df



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo



USHUAIA, 01 JUL 2009

VISTO la nota presentada por el Sr. Santiago LESTA, Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia; **Y**

CONSIDERANDO

Que mediante la misma informa que por Resolución S.D.S. y A. N° 311/09 se crea en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Comisión Consultiva de Pesca Deportiva Provincial, en el marco de la Ley Provincial N° 244 y Decreto Provincial N° 1913/08.

Que por lo tanto corresponde designar un representante de esta Cámara Legislativa en dicha Comisión, el que estará conformado por el Legislador Marcelo FERNANDEZ, en su carácter de integrante de la Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles.

Que la presente resolución se dicta "ad-referendum" de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR representante de esta Cámara Legislativa en la Comisión Consultiva de Pesca Deportiva, al Legislador Marcelo FERNANDEZ, en su carácter de integrante de la Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles; y en el marco de la Ley Provincial N° 244, Decreto Provincial N° 1913/08 y Resolución S.D.S. y A. N° 311/09, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- LA presente se dicta "ad referendum" de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a los Bloques Políticos y a la Secretaría Legislativa. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 264 / 09

ES COPIA FIEL

MARGARITA MAMANI
Directora Desp. Presidencia
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HÍDRICOS

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 1052
26-06-09
HORA: 15:52
FIRM: *[Signature]*



NOTA N°: 490 /09
LETRA: D.G.R.H.

USHUAIA, 26 JUN 2009

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Sr. Presidente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en referencia a la Nota D.G.R.H. N° 407/09 con fecha 21 de mayo del corriente año, por la cual se solicita la designación de un representante y un miembro alterno por parte de la Legislatura Provincial para conformar la Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, y a fin de remitir para su conocimiento copia de la Resolución S.D.S. y A. N° 311/09 mediante la cual se crea dicha comisión, como ámbito de participación de los sectores vinculados a la actividad con el objeto de asesorar a la Autoridad de Aplicación en la toma de decisiones de manejo de la Pesca Deportiva en nuestra Provincia.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Agregados:

*Copia Resolución S.D.S. y A. N° 311/09
Son cuatro (4) fojas.

[Signature]
Téc. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



USHUAJA, 6 JUN. 2009

VISTO, el expediente N° 6949-SD/09, la Ley Provincial N° 244 y el Decreto Provincial N° 1913/08; y

CONSIDERANDO:

Que la pesca deportiva constituye una alternativa recreativa de gran valor para un amplio sector de los habitantes de la Provincia, así como un recurso turístico y económico de creciente importancia.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, como Autoridad de Aplicación, convocó desde el mes de julio de 2008, a referentes de distintos sectores vinculados a la pesca deportiva a participar de un proceso de reflexión y análisis de la situación existente, con el objetivo de regular la pesca deportiva por la vía del diálogo con la participación de los actores centrales de la actividad.

Que como resultado de este proceso en marcha, se ha obtenido la visión de los actores principales vinculados a la pesca deportiva, lo cual constituye la base desde la cual desarrollar una estrategia de manejo del sector, fundamentada en los verdaderos intereses y necesidades de sus actores centrales.

Que la Dirección General de Recursos Hídricos ha presentado en el mes de septiembre de 2008, como propuesta preliminar para la discusión, el "Plan de Manejo de la Pesca Deportiva en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", según consta a fs. 2.

Que en la misma se considera de gran importancia la creación de mecanismos de participación de los actores centrales en la gestión de la actividad.

Que de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Provincial N° 244, se ve necesario la creación de una Comisión Consultiva de Pesca Deportiva con el objeto de asesorar a la Autoridad de Aplicación, para la toma de decisiones en materia de administración de los recursos, de tal manera de obtener en una conjugación de intereses parciales, una gestión que satisfaga las expectativas del bien común.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 752 artículo 20° y Decreto Provincial N° 3617/07.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estará presidida por el

...//12

| |
|--------|
| G.T.F. |
| ✓ |
| ✓ |
| ✗ |
| |

ES COPIA

Santiago S. Lesta
Sr. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



///...2.

Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente como miembro titular, por el Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales como Secretario Ejecutivo, y el Director General de Recursos Hídricos como miembro alterno de este último.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estará integrada por representantes de las Asociaciones y/o Clubes de Pesca, los Cotos de Pesca, la Legislatura Provincial, el Instituto Fueguino de Turismo, los entes de promoción turística de las municipalidades de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, representantes por el campo de la investigación aplicada al manejo del recurso íctico continental, la Asociación Rural de Tierra del Fuego, las personas físicas y empresas proveedoras de productos y servicios vinculados a la pesca deportiva, según se detalla en Anexo I que forma parte de la presente, los cuales serán designados mediante acto resolutivo posterior.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se crea como un espacio de participación que tendrá como objetivo evaluar la marcha de la actividad y sugerir medidas para el manejo, promoción, regulación y ejecución de actividades en materia de pesca deportiva, con las funciones detalladas en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Consultiva de Pesca Deportiva de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dictará su propio Reglamento Interno.

ARTICULO 6º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.D.S.y A Nº

311 /09

| |
|---------------------------|
| G.T.F. |
| <i>[Handwritten mark]</i> |
| |
| |

[Handwritten signature]
NICOLAS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA

[Handwritten signature]
D.C. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

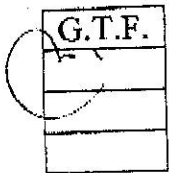


ANEXO I - RESOLUCIÓN S.D.S y A. N° **311** /09

CONFORMACIÓN COMISIÓN CONSULTIVA DE PESCA DEPORTIVA

PRESIDENTE: Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
SECRETARIO EJECUTIVO: Sr. Director de Manejo de Recursos Icticos Continentales.
SECRETARIO EJECUTIVO ALTERNO: Sr. Director General de Recursos Hídricos.

- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por las asociaciones y/o clubes de pesca deportiva de la ciudad de Ushuaia.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por las asociaciones y/o clubes de pesca deportiva de la ciudad de Río Grande.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por las asociaciones y/o clubes de pesca deportiva de la ciudad de Tolhuin.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por los cotos de pesca, por cada cuenca donde se tome esta medida de preservación del recurso.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por la Legislatura Provincial.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por el Instituto Fueguino de Turismo.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por el organismo de promoción turística dependiente de cada Municipio.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por el campo de la investigación de los recursos ícticos continentales.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por la Asociación Rural de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Un (1) representante titular y un (1) representante alterno por las personas físicas y empresas proveedoras de productos y servicios vinculados a la pesca deportiva.



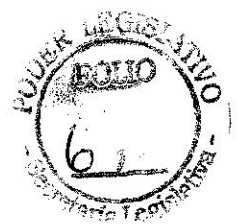
NICOLAS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA

Sec. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



ANEXO II - RESOLUCIÓN S.D.S y A. Nº **311** /09

FUNCIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE PESCA DEPORTIVA


La Comisión se crea como un espacio de participación donde los actores centrales de la actividad puedan opinar y colaborar en la gestión de la pesca deportiva, con las siguientes funciones:

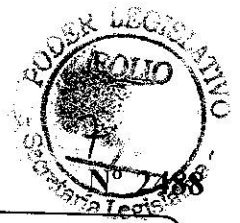
- Proponer mejoras al régimen de la pesca deportiva.
- Revisar la legislación y reglamentación vigentes y proponer modificaciones cuando fueran necesarias.
- Participar activamente en la elaboración del Plan de Manejo de la Pesca Deportiva y revisar su marcha y mecanismos de actualización.
- Prevenir conflictos e intervenir en su solución, cuando estos se generen y le sea requerido por la Autoridad de Aplicación.
- Recibir informes de la Autoridad sobre la utilización de recursos por conceptos de pesca deportiva.



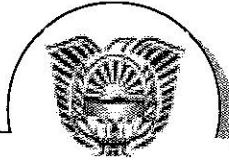

NICOLÁS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA


Sr. Santiago S. LESTA
Director de Manejo
de Recursos Icticos Continentales
Sec. de Desarrollo Sust. y Ambiente



AÑO XVII



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Roberto Luis CROCIANELLI
Ministro de Economía

Arq. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Darío Rubén VARGAS
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Lic. Adrián Alberto CAMERANO
Secretario de Derechos Humanos

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Daniel Alejandro LEON
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 10 de Octubre de 2008

DECRETO N° 1913 17-09-08

VISTO el expediente N° 06751-SD/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita las modificaciones a la reglamentación en materia de pesca deportiva vigente por Decreto Provincial N° 3831/05.

Que en el transcurso de la última temporada de pesca deportiva se ha advertido la necesidad de introducir ciertos cambios técnicos en dicha normativa.

Que se deben establecer medidas para asegurar la transparencia en la administración de los recursos provenientes de la venta de licencias de pesca deportiva y habilitación anual y canon de uso del recurso, para que los mismos sean afectados a actividades de conservación de los recursos ícticos por parte de la Autoridad de Aplicación. Que las áreas técnicas competen-

tes se han expedido al respecto, realizando sus propuestas.

Que compartiendo dichos cambios, resulta conveniente dictar una normativa uniforme y en un solo acto, en un todo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto Provincial antes mencionado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Derogar el Decreto Provincial N° 3831/05 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 2°- Aprobar la reglamentación de los Capítulos VII y

VIII de la Ley Provincial N° 244, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°- De forma.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 2055 03-10-08

VISTO: el expediente del registro de esta Gobernación N° 13247-EC/2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago de los Haberes, Asignaciones Familiares y Contribuciones Patronales de los funcionarios y agentes de la administración central, período septiembre de 2008.

Que el mismo incluye el pago de los adicionales, guardias, horas extras, acta acuerdo homologada y/o ratificada mediante el instrumento legal pertinente del Ministerio y/o Secretaria.

Que corresponde transferir a los

demás poderes del estado y a los organismos de control constitucionales los fondos necesarios para hacer frente al pago de haberes y contribuciones, según requerimientos efectuados por los mismos.

Que la Dirección General de Haberes ha efectuado los cálculos correspondientes, en base a la información ingresada por la Dirección General de Recursos Humanos, con relación a las Altas, Bajas y/o modificaciones de situación de revista de los agentes al cierre preestablecido de cada mes.

Que la Dirección General de Haberes procede a determinar el gasto en concepto de inciso 1, según Nota N° 2229/08 D.G.H., de fojas 2.

Que es público y notorio la grave crisis financiera que atraviesa la Provincia, lo cual hace necesario el pago escalonado de los salarios.

Que el pago escalonado de los salarios dentro del plazo legal implica la utilización de recursos del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, hasta la suma de Pesos CIN-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ANEXOS

DECRETO N° 1913-ANEXO I



ARTÍCULO 1°.- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244 en lo referente a la pesca deportiva, actuará en coordinación con la Dirección de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Licencia de Pesca Deportiva: Para practicar la pesca deportiva deberá contarse con la licencia de pesca correspondiente, la que tendrá carácter de personal e intransferible, siendo obligatoria su portación toda vez que se practique la actividad y su exhibición, cuando así lo requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Categorías de licencias: Las licencias podrán diferenciarse por categorías con referencia a períodos de tiempo, de acuerdo a la residencia permanente del interesado o el lugar donde se practique la pesca deportiva. La categoría "pescador residente" será conferida exclusivamente a pescadores deportivos con domicilio en la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá además suscribir convenios de carácter regional e interprovincial, en el marco de políticas deportivas o turísticas, habilitando otro tipo de licencias para la pesca deportiva.

ARTÍCULO 4°.- Contralor: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, intervendrá ante cualquier acción u omisión que se considere violatoria de las normas vigentes relacionadas con la pesca y caza submarina deportiva, realizándose el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará lo atinente a las artes de pesca permitidas, las medidas y estados biológicos de las especies sujetas a captura, las épocas y zonas de veda y la cantidad de piezas autorizadas a extraer por pescador deportivo o grupo de los mismos, así como las distintas zonas en las que eventualmente se divide la Provincia para la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 6°.- Intervención de los Clubes de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, queda facultada para convenir con las asociaciones de pesca deportiva de la Provincia programas conjuntos para la promoción de la actividad, pudiendo delegar mediante convenios, la venta de las licencias de pesca. Dichas asociaciones deberán acreditar personería jurídica y haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a los acuerdos que con anterioridad se hubiesen celebrado con relación al mismo tema.

ARTÍCULO 7°.- Comisión por Licencias de Pesca: Cuando la Autoridad de Aplicación delegare tareas de venta de licencias en asociaciones de pesca deportiva, las entidades deberán depositar el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" establecida en la Ley Provincial N° 211 y se compensará a dichas entidades, por dichas actividades, con el veinticinco por ciento (25%) de lo recaudado por la asociación respectiva en concepto de licencias otorgadas.

Los fondos correspondientes al veinticinco por ciento (25%) restante deberán ser depositados por la entidad en la cuenta especial "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que se abrirá a tal efecto, los cuales serán destinados a actividades de conservación y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación.

El procedimiento a seguir por dichas asociaciones para rendir cuentas de su gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad de la asociación con la afectación de fondos establecida en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones a Clubes y/o Cotos: Aquellas asociaciones y/o cotos de pesca que no cumplan con lo establecido en el acuerdo que se suscriba según el artículo precedente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas desde una (1) hasta mil (1000) veces el valor de la licencia de pesca deportiva por temporada para pescadores residentes.
- Cancelación del beneficio acordado (solo para asociaciones de pesca).
- Inhabilitación para suscribir nuevos acuerdos para la venta de licencias de pesca deportiva, por un período a determinar por la Autoridad de Aplicación, en función a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 9°.- Registros: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos llevará a un forma permanente y actualizada los siguientes registros:

- De cotos de pesca.
- De pescadores deportivos.
- De infractores al régimen de pesca y caza submarina deportiva.

ARTÍCULO 10°.- Control de los Cursos de Agua: La realización de obras de infraestructura en los cursos de agua, cuando estas afecten las migraciones naturales de los peces, deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 11°.- Prohibición: Queda prohibida la introducción al medio acuático de especies vivas diferentes a las existentes en la actualidad en todo el ámbito provincial, salvo expresa y fundada autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación y en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 55.

ARTÍCULO 12°.- No se podrá impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales, ya sea que se produzca por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier índole. En todos los casos en que existan las mismas o en las desembocaduras de los ríos, no se permitirá ninguna clase de pesca dentro del radio comprendido por los quinientos (500) metros.

ARTÍCULO 13°.- Concursos de Pesca: La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, podrá organizar o autorizar la celebración de concursos de pesca deportiva por parte de las asociaciones y clubes dedicados a dicha actividad que cuenten con personería jurídica.

En las solicitudes que a dicho efecto se formulen deberán suministrarse los siguientes datos:

- Reglamentación a la que se sujetará el torneo.
- Número de participantes que intervendrán.
- Fecha y hora de iniciación y finalización del torneo.
- Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo el evento.
- Premios establecidos para los concursantes.

Las instituciones que deseen realizar concursos de pesca deberán efectuarlos a través de las entidades ubicadas dentro de la correspondiente jurisdicción. Las que fiscalizarán los mismos

sin perjuicio de las facultades de contralor de la Autoridad de Aplicación, en las prescripciones contenidas en el presente y en las demás reglamentaciones que a tal efecto se dicten.

ARTÍCULO 14°.- Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva: La Dirección General de Recursos Hídricos, organizará durante la temporada de pesca el Concurso Provincial Anual de Pesca Deportiva, que podrá coincidir o no con la Fiesta Nacional de la Pesca Deportiva. Dicho concurso, será notificado a las asociaciones de pesca deportiva y a los cotos de pesca de la Provincia con sesenta (60) días de anticipación como mínimo, por los medios que el organizador estime conveniente. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, coordinará la participación de todos los cotos de pesca habilitados, los que tendrán la obligación de colaborar con el evento, afectando sus instalaciones a su solo requerimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el artículo 28° inc. d) del presente. La afectación no podrá superar dos (2) jornadas para cada uno de los cotos, excepto que los mismos manifiesten por escrito su expreso consentimiento para eventuales ampliaciones.

ARTÍCULO 15°.- Prohibición a Propietarios Riberenos: Queda absolutamente prohibido al propietario ribereño o quien actúe en su representación o con su autorización, la percepción de sumas de dinero por la pesca que se efectúe en cursos o espejes de agua lindantes a su propiedad, con la sola excepción de aquellos casos en que sean concesionarios de cotos de pesca en situación regular.

ARTÍCULO 16°.- Cotos de Pesca: Se encuentran comprendidos dentro del concepto de coto de pesca aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca deportiva resulte posible de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes y según lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, encontrándose abarcados por un régimen especial de concesión con el fin de salvaguardar y aprovechar ordenadamente los recursos. Dentro de las obligaciones a cargo de los titulares de los cotos de pesca, se encontrará la de colaborar con la actividad del Estado en lo concerniente a las tareas de estudio y manejo de los recursos icticos continentales de la provincia y la fiscalización de la actividad. Se entenderá como acto de otorgamiento, al acto administrativo emitido por la autoridad competente mediante el cual se otorgue a un particular una concesión por un plazo estipulado para el establecimiento de un coto de pesca deportiva sobre aguas del dominio público provincial.

Se define como adjudicatario, al titular de la concesión de un coto de pesca deportiva durante el plazo de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 17°.- Otorgamiento de Concesiones de Cotos de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, conforme a las necesidades de creación de nuevos cotos de pesca deportiva, procederá a publicar por una semana en el Boletín Oficial de la Provincia, los ambientes que podrán concesionarse para la creación de nuevos cotos de pesca, para lo cual se adoptarán los procedimientos de concurso, según los parámetros y ponderaciones que se consignan en el artículo 18° y que deberán ser previamente determinados en la convocatoria, a los efectos de dar fin a la oferta más conveniente. En todos los casos, los oferentes deberán prestar expresa conformidad con las restricciones establecidas en los artículos 20° y 25° de la Ley Provincial N° 244, sin contraprestación de ninguna naturaleza, como así también, las previstas en las demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 18°.- Bases y Condiciones para convocar a oferentes y Evaluación de las Propuestas. La Autoridad de Aplicación, a los efectos de establecer las bases y condiciones para convocar a oferentes, así como para evaluar las propuestas que se presenten, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:

- Categoría según calidad pesquera: La Dirección General de Recursos Hídricos evaluará mediante campaña de investigación los parámetros poblacionales de base necesarios para determinar la calidad pesquera del ambiente, requiriéndose como condición, dicho argumento técnico para establecer la categoría que ocupará, las cuales serán determinadas oportunamente, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión.
- Distancia a los centros urbanos más cercanos.
- Estado de los caminos y demás vías de acceso.
- Estado de las instalaciones y mejoras afectadas.
- Número de cañas a habilitar.

Dentro de los respectivos procedimientos de adjudicación, se deberán establecer los requerimientos básicos en cuanto a la infraestructura turística, instalaciones y obras complementarias, plan de manejo del sistema y metodología de trabajo a emplear en lo referente a estudio, manejo y conservación del recurso, como así también respecto a las demás condiciones inherentes a las características específicas del lugar destinado a la actividad.

Al evaluar las ofertas y propuestas presentadas, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta los siguientes factores que a continuación se indican, sin perjuicio de otros que dicha autoridad estime pertinente considerar, y así lo haya consignado en las bases y condiciones de la convocatoria:

- Inversiones a realizar;
- Mano de obra comprometida;
- Cronograma de estudios, manejo, repoblamiento y seguimiento del recurso ictico;
- Plan de cuidado de impacto ambiental;
- Todo otro elemento que por su importancia respecto al ámbito específico de la concesión, reassure la viabilidad y desarrollo sustentable del emprendimiento.

Asimismo en las bases y condiciones de la convocatoria tendrán de consignarse los factores que deberán tenerse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y a la manera de considerarlo.

ARTÍCULO 19°.- Cotos de Pesca en Actividad: Las adjudicaciones de cotos de pesca efectuadas con anterioridad al dictado del presente, serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación, a efectos de determinar en los casos en que sea necesario el tiempo de vigencia de la concesión otorgada con base en los antecedentes de la misma, debiendo además establecerse los requisitos que deberán cumplimentar en materia turística y deportiva. Sin perjuicio de lo expresado, las concesiones otorgadas con anterioridad al dictado del presente caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2012.

ARTÍCULO 20°.- Registro Obligatorio: Todo coto de pesca deberá llevar un registro de entrada y salida de pescadores cuya copia será elevada a la Dirección General de Recursos Hídricos en forma mensual con fines estadísticos y de control, donde consten los siguientes datos de los pescadores deportivos:

- Fecha de entrada.
- Nombre y apellido.
- Horario de entrada y salida.
- Tipo y número de documento.
- Domicilio real y domicilio constituido en la República Argentina, si correspondiere.
- Nacionalidad.
- Profesión.



h) Número de licencia de pesca deportiva.
 La falta o inexistencia de este Registro hará pasible al concesionario de las sanciones previstas en el artículo 28° del presente.
ARTÍCULO 21°.- Tarifas: Las tarifas que se cobren en los respectivos cotos deberán ser expuestas en lugar visible a la entrada de los mismos, detallándose los servicios y comodidades que brindan sus instalaciones.
ARTÍCULO 22°.- Fiscalización: Los cotos de pesca habilitados, deberán permitir en cualquier momento el ingreso de los inspectores de pesca deportiva designados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, facilitando y colaborando en todo momento con las tareas que lleven a cabo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.
 Los inspectores de pesca podrán con carácter preventivo retener las licencias de pesca deportiva de quienes fueren sorprendidos en flagrante violación de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 244 y su reglamentación.
ARTÍCULO 23°.- Categorización de Cotos de Pesca y Valor por Caña Habilitada: La Dirección General de Recursos Hídricos realizará el seguimiento de los parámetros pesqueros de base necesarios para determinar la calidad pesquera de los ambientes o sectores de ambientes pesqueros concesionados o a concesionarse como Cotos de Pesca. Para tal efecto se calculará un factor de calificación producto de la talle promedio en kilogramos, en las modalidades permitidas. Contínese a lo anterior la Autoridad de Aplicación determinará la categoría de coto de pesca y el correspondiente valor de caña por cada caña habilitada según el siguiente detalle:

| CATEGORÍA | FACTOR DE CALIFICACIÓN | VALOR CAÑA DIARIA |
|-----------|--|-----------------------------|
| A | mayor que tres (3) kg | PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) |
| B | mayor que dos (2) kg y menor que tres (3) kg | PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) |
| C | mayor que un (1) kg y menor que dos (2) kg | PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) |
| D | menor que un (1) kg | PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) |

ARTÍCULO 24°.- Habilitación Anual y Canon de Uso del Recurso: Fijese en concepto de habilitación anual la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) pagadera por cada concesionario hasta quince (15) días antes de la fecha de inicio de la temporada de pesca.
 Sin perjuicio de las condiciones establecidas en las adjudicaciones llevadas a cabo conforme lo establecido en el artículo 17°, el canon de uso del recurso por temporada a abonar por cada concesionario será establecido por la Autoridad de Aplicación en función del valor de la caña diaria, para su categoría de calidad pesquera, conforme lo establecido en el artículo 23°, multiplicada por la capacidad de cañas habilitadas.
 Este canon deberá ser abonado obligatoriamente en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva.
 Del monto total en concepto de habilitación anual y canon de uso del recurso respectivamente, se deberá depositar el setenta y cinco por ciento (75%) de cada pago en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales - Ley Provincial N° 211" en tanto que el veinticinco por ciento (25%) restante deberá ser depositado en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin.

El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el cuarto párrafo del presente artículo.
 El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo respecto a la falta de pago en término de la habilitación anual, y la mora en el pago de una de las cuotas del canon de uso por un período superior a diez (10) días, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el inciso g) del artículo 28° del presente.
 En estos casos la mora se considera automática por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de intimación o requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso comenzará a regir lo establecido en el artículo 15° del presente, quedando pasible a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 25°.- Cupo Adicional de cañas para Pescadores Residentes: Establécese un cupo adicional de cañas por día, reservado para pescadores residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, con el fin de promocionar la pesca deportiva como recurso recreativo para la comunidad.
 Este cupo adicional se establecerá para cada coto siendo independiente del cupo de cañas oportunamente habilitado por la Autoridad de Aplicación a cada concesionario para el coto respectivo. Los beneficiarios del mismo serán únicamente los pescadores que acrediten domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes gozarán del derecho de ingreso en forma gratuita.
 El cupo de cañas adicional queda exento del pago en concepto de Canon por parte del concesionario. Dicho cupo de cañas adicionales se establecerá para cada coto, de acuerdo a la cantidad de cañas habilitadas por día para el mismo, según el siguiente detalle:

| CUPO DE CAÑAS POR COTO HABILITADO | CUPO DE CAÑAS ADICIONALES PARA RESIDENTES |
|-----------------------------------|---|
| De 0 a 9 cañas por día | tres (3) cañas por día |
| De 10 a 20 cañas por día | seis (6) cañas por día |
| De 21 a 30 cañas por día | nueve (9) cañas por día |
| Más de 30 cañas por día | doce (12) cañas por día |

Los pescadores que gocen de este beneficio deberán quedar registrados en el correspondiente libro de registro de coto, diferenciados en el correspondiente.
 La falta de cumplimiento de esta obligación, originará para el concesionario las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 28° del presente.

ARTÍCULO 26°.- Sobre Licencia de Pesca Deportiva: La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, podrá suscribir convenios con los Cotos de Pesca para la venta de licencias de pesca deportiva.
 Antes del día diez (10) de cada mes subsiguiente al del inicio de la temporada de pesca deportiva deberá ser depositado, con carácter de obligatorio, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por venta de licencias de pesca del mes anterior, en la cuenta especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" (Ley Provincial N° 211). Los fondos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) restante, a ser destinado a actividades de conservación de los recursos léticos continentales y el fomento de la pesca deportiva a llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación, deberán ser depositados en una cuenta especial llamada "Fondo para la Conservación y Promoción de la Pesca Deportiva" que será creada para tal fin, dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.
 El procedimiento a seguir por cada uno de dichos cotos para rendir cuentas de esta gestión

será oportunamente establecido por la Autoridad de Aplicación, debiendo constar dicho procedimiento en cada uno de los pertinentes instrumentos que se suscriban, como asimismo la expresa conformidad del coto con la afectación de fondos establecida en el tercer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 27°.- Reservas y Santuarios de Pesca: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 244, fomentará el establecimiento de reservas o santuarios de pesca donde se implemente una metodología de utilización que salvaguarde la integridad y conservación de los recursos, impulsando la realización de eventos que generen un ámbito de concientización respecto a la problemática ambiental.
 Dentro de tales objetivos, previa intervención de los órganos de asesoramiento científico y técnico, podrá establecerse la implementación de cotos de gestión pública en aquellos lugares de pesca aptos para desarrollar tal actividad.

ARTÍCULO 28°.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los pescadores deportivos o de los concesionarios de los cotos de pesca propietarios de fondos ribereños o no, según el caso, de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 244 y sus reglamentaciones, como así también la comisión de actos que atenten contra la integridad ecológica del lugar, previa comprobación del hecho y desarrollo del procedimiento establecido por la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

- Apercibimientos o multas de una (1) hasta veinte (20) veces el valor del permiso de pesca deportiva según la categoría que correspondiere a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 23° de la presente reglamentación.
- Multa de diez (10) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 12° de la presente reglamentación.
- Multa de una (1) hasta cien (100) veces el valor del permiso de pesca deportiva para residentes a quien no de cumplimiento con lo establecido en el artículo 25° de la Ley Provincial N° 244 o al artículo 11° de la presente.
- Multa de importe equivalente al canon de uso del recurso de una caña diaria que correspondiere al coto de pesca, por cada día en que se impida la realización del Concurso Anual de Pesca Deportiva previsto en el artículo 14° del presente.
- Multa de una (1) a cien (100) veces el valor de la habilitación anual, sin perjuicio de la suspensión o cancelación que pudiere corresponder para el concesionario que opere en violación a lo dispuesto en los artículos 20°, 22°, 24°, 25° y 26° del presente.
- Inhabilitación para ser concesionario o pescador deportivo a quienes permitan o incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Provincial N° 244 y quienes pesquen en el área establecida en el inciso a) del artículo 25° de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del presente artículo.
- Caducidad de la concesión al adjudicatario de un coto de pesca incurso en las obligaciones previstas en el artículo 24° del presente.

DECRETO N° 2055 - ANEXO I

| PARTIDAS PRESUPUESTARIAS | |
|-----------------------------------|---------------|
| INCISO 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL | IMPORTE |
| REMUNERACIONES | 55.774.815,89 |
| CONTRIBUCIONES | 10.411.724,11 |
| ASIGNACIONES FAMILIARES | 2.738.271,24 |
| SUB-TOTAL | 78.924.811,24 |
| INCISO 5 - TRANSFERENCIAS | |
| TRANSFERENCIAS | 8.491.851,18 |
| INCISO 9 - GASTOS FIGURATIVOS | |
| INFUTUR | 438.182,31 |
| TOTAL GENERAL | 87.906.652,72 |

DECRETO N° 2060

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Arg. Daniel Rubén LEPEZ MACIAS, D.N.I. N° 2.665.469, "ad referendum" de la Señera Gobernadora de la Provincia, con domicilio en Avda. San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, en adelante "LA PROVINCIA", y por la otra el Sr. M.M.O. RACEDO, Cesar Edgardo D.N.I. N° 27.503.735, con domicilio real y legal en la calle Joaquín Goytisolo N° 522 3° P Depto "B", de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL CONTRATADO", convienen la celebración del presente contrato de Locación de Servicios, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios del CONTRATADO a efectos de realizar tareas como Inspector de Obras en las 1000 Escuelas del Plan Nacional, Escuela Secundaria Chacra XIII, Escuela Primaria Macizo 69 y 10, Jardín de Infantes Macizo 69 y 101, así como la confección de pliegos llevadas a cabo en la Subsecretaría de Obras Zona Norte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y cumpliendo con una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.

SEGUNDA: Los servicios serán prestados a partir de la fecha de suscripción del presente y por un período de un (1) año.

TERCERA: La retribución del servicio contratado se estipula en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) mensuales por mes vencido. El pago se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la prestación de la factura correspondiente.

CUARTA: Queda establecido con respecto a la cláusula TERCERA, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago y de la asignación mensual por los servicios contratados, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a el CONTRATADO con una

LEY Nº 281

**RECURSOS NATURALES: MODIFICACION DENOMINACION "SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA" POR "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO". MODIFICACION DE APLICACION DE SANCIONES EN LEYES FORESTAL Y DE PESCA.**

Sanción: 07 de Marzo de 1996.

Promulgación: 25/03/96. D.P. Nº 559.

Publicación: B.O.P. 29/03/96.

Artículo 1º.- Sustitúyese en los artículos 95 de la Ley Provincial Nº 55, 3º de la Ley Provincial 101, 57 de la Ley Provincial Nº 105, 3º de la Ley Provincial Nº 137 y, 7º de la Ley Provincial Nº 176, la referencia a: "Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología", por la de: "Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano".

Artículo 2º.- Sustitúyese en el artículo 37 de la Ley Provincial Nº 145, la referencia a: "...y actuará en la esfera del Ministerio de Economía", por la de: "...y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano".

Artículo 3º.- Incorpórase como artículo 48 bis del Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 145, el siguiente texto: "Artículo 48 bis.- Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor".

Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 48 ter del Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 145, el siguiente texto: "Artículo 48 ter.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 44 del Capítulo X de la Ley Provincial Nº 244, por el siguiente texto: "Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 46 del Capítulo X de la Ley Provincial Nº 244, por el siguiente texto: "Artículo 46.- Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

Artículo 7º.- Sustitúyese en el artículo 15 del Capítulo II de la Ley Provincial Nº 270, la referencia a: "La autoridad sanitaria competente...", por la de: "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...".

Artículo 8º.- Sustitúyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley Provincial Nº 270, la referencia a: "El Ministerio de Economía de la Provincia...", por la de: "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano...".

Artículo 9º.- Sustitúyese en el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 211, la frase "...en el ámbito del Ministerio de Economía", por la de: "...en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

Artículo 10.- Sustitúyese en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 211, la frase "...aprobados por Resolución del Ministerio de Economía", por la de: "...aprobados por Resolución de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.